



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

REPÚBLICA ARGENTINA

2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

VISTO:

20 JUN 2018

Las actuaciones que se sustancian bajo CUDAP: N°16552/2018, caratulado:” Poder Judicial- Pcia. de Córdoba – s/informe” ; y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Oficialía de esta Facultad de Derecho informa presunta irregularidad en que habría incurrido la alumna Bustamante Guzman, Eliana Maricel Matr. N° 200415832, al haber adulterado en el Certificado Analítico, la fecha en que fue rendida la asignatura Derecho Penal II, en oportunidad de solicitar documentación para ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos del Poder Judicial, relacionada con el Concurso convocado por Acuerdo 1035 A del 4.12.2017, para cubrir cargos vacantes en el Poder Judicial;

Que habiéndose recabado los informes correspondientes, conforme constancias de fs. 27/41 de autos producidos por el Departamento del Despacho de Alumnos de esta Facultad de Derecho;

Que a fs. 43 obra informe de Secretaría Académica, que reza: “...De las mencionadas instrumentales (fs.3) surge que la alumna rellenó la ficha con sus antecedentes personales y estudiantiles en esta Casa, indicando como última materia rendida Derecho Penal II el 5/8/2016, cuando en realidad, ese espacio curricular, lo aprobó el 5/8/2013, según las constancias del acta respectiva que se agrega a fs. 8,15 y 16.” “A ello se une la circunstancia que la estudiante sostiene haber iniciado un trámite de cancelación de matrícula en esta Unidad Académica a los fines de petitionar su traslado a Universidad Siglo XXI, cuando en realidad-según informan nuestras oficinas del área a cargo de las gestiones-no se ha formalizado hasta el presente esa petición (fs. 21y 22).Tal trámite es inexorable para un eventual traslado de Facultad.”

Que de conformidad a la normativa vigente en la materia, se requirió Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba (fs.44)

Que a habiéndose expedido el Servicio de Asesoría Jurídica de esta Casa de Altos Estudios la, mediante Dictamen N° 63011/18 obrante a

fs. 46 de autos, en el sentido: "Lo expresado por el Sr. Prosecretario Académico constituye denuncia en los términos del artículo 73 de la O.H.C.S. 09/12. En función de ello y en razón de lo dispuesto por el artículo 20 de la citada Ordenanza, corresponderá dictar resolución por parte del Sr. Decano de la mencionada Unidad Académica para que se formule sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder a la alumna en los hechos que se le atribuyen debiendo precisar en ella las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho (art.84 O.H.C.S. 9/12), dejando en claro que la conducta de la alumna podría encuadrar en el art. 13 inc 3° de la O.H.C.S. 09/12."

Que bajo tales premisas, con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe, en la órbita de los órganos de la administración cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN Dictámenes 207/343) lo que se verifica en las actuaciones de marras.

Por todo ello,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:**

Art.1°.- Disponer que por la Oficina de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba, se sustancie el pertinente sumario, a los fines de esclarecer los hechos y deslindar las correspondientes responsabilidades que pudieran corresponder.

Art. 2°.- Pasen las presentes actuaciones para su conocimiento y efectos a la Oficina de Sumarios.

Art.3°.- Protocolícese, remítase a la Oficina de Sumarios, comuníquese y oportunamente archívese.-

RESOLUCION N°

VICEDECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
ESTAMPADO
734

